

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00126
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM PINZON NOSSA

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que el demandado quedó debidamente notificado el **25 de mayo de 2021**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificación aportada con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 3/06/2021.

Se **NIEGA** tener por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues su notificación se surtió previamente por aviso como se indicó en el párrafo anterior.

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho el 4/06/2021.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones que presenta la pasiva –su apoderada- mediante correo electrónico del 23/06/2021, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., por cuanto el expediente ingresó al despacho el 8 de junio de 2021.

De ese escrito exceptivo se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a

ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e596340b880a75d36b2c817c47deb7829dfaeea8b9236057cabb02dcd818d5ab**
Documento generado en 19/01/2022 06:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>